

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

La República Dominicana y la República del Paraguay, en adelante denominadas "Las Partes".

**CONSIDERANDO** la solidaridad entre los dos países; sus similares objetivos sobre un conjunto de temas económicos y comerciales de interés común; la conveniencia de lograr una utilización más efectiva de sus recursos; y la necesidad de incrementar el comercio bilateral, mediante estrategias conjuntas de mediano y largo plazo;

**CONSCIENTES** de la oportunidad de fortalecer la cooperación económica entre las Partes y de la conveniencia de perfeccionar los mecanismos de consulta y cooperación entre los Ministerios y Organismos vinculados al comercio, a la captación de inversiones, la promoción de las exportaciones, y el turismo;

**HAN CONVENIDO** pactar lo siguiente:

### **ARTICULO 1**

Las Partes cooperarán en el ámbito económico, comercial y promoverán la inversión en diferentes ámbitos para el beneficio mutuo, propiciando un clima favorable para los negocios, a los fines de fortalecer el intercambio de información económica, comercial e inversiones, el fomento y el acercamiento entre las empresas de cada Parte, con el propósito de incrementar las exportaciones con mayor valor agregado y la asociatividad comercial entre las Partes.

### **ARTICULO 2**

Las Partes promoverán la complementación de sus cadenas productivas del sector primario, industrial y de servicios, para mejorar el posicionamiento de la producción de ambos países en el mercado internacional. En ese sentido, se gestionarán fuentes de financiamiento que permitan elaborar un estudio conjunto que establezca listas de productos o cadenas susceptibles de complementación, con el objeto de incrementar el relacionamiento de bienes y servicios de ambas Partes.

### **ARTICULO 3**

Las Partes promoverán el trabajo conjunto entre los organismos dedicados a la promoción de inversiones, la producción y la exportación de bienes y servicios, con el propósito de desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre las Partes.

### **ARTICULO 4**

Las Partes colaborarán recíprocamente en las exposiciones comerciales, foros de negocios y seminarios para la participación de empresas y funcionarios de ambos países.

## ARTICULO 5

Las Partes promoverán el intercambio de información y publicaciones relacionadas con la cooperación comercial, mercados, estadísticas, directorios de importadores y exportadores, estudios de sectores o industrias específicas, de productos y de resultados económicos, que tengan directa vinculación a la realidad económica de ambos países.

## ARTICULO 6

Las Partes establecerán una Comisión Bilateral Económica y Comercial de en adelante denominada "La Comisión", la cual estará presidida por altos funcionarios que designen los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes.

Por la República del Paraguay, la Comisión estará presidida por el Viceministro de Relaciones Económicas e Integración.

Por la República Dominicana, la Comisión estará presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional

La Comisión tendrá por finalidad implementar mecanismos permanentes de cooperación, entendimiento e intercambio de información sobre todos los asuntos de interés común bilateral, regionales o multilaterales así como proponer a las Partes las medidas que juzgare pertinentes. La Comisión se reunirá en las ocasiones, los lugares y a través de los medios que las Partes acuerden. Las reuniones se celebrarán al menos una (1) vez al año, alternándose el lugar del encuentro entre ambas Partes, salvo que se acuerde lo contrario.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores serán los puntos focales de la Comisión.

Las Partes, de común acuerdo, podrán designar otras instituciones para integrar la Comisión.

## ARTICULO 7

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre las Partes, identificar oportunidades para ampliar el comercio y la inversión, e identificar temas relevantes para la negociación en un foro determinado;
- b) Identificar y discutir medidas para promover el comercio y la inversión entre las Partes;
- c) Establecer directrices y acciones que permitan el desarrollo de la integración productiva entre las Partes;
- d) Constituir grupos de trabajo según sea requerido, para tratar temas específicos acordados entre las Partes;

e) Las Partes de común acuerdo, podrán permitir la participación del sector privado en las reuniones de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 8**

Todas las actividades mencionadas en este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a las leyes y los reglamentos vigentes en la República del Paraguay y en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 9**

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicas ni económicas vinculantes a las Partes o a sus respectivos Estados en el ámbito del Derecho Internacional.

#### **ARTÍCULO 10**

Cualquier diferencia o controversia que surja de la interpretación o implementación de cualquiera de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento, la misma se resolverá de manera pacífica a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

#### **ARTÍCULO 11**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado y/o enmendado por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

#### **ARTICULO 12**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años pudiendo ser prorrogada automáticamente por igual período. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, por la vía diplomática con por lo menos seis (6) meses de anticipación.

La terminación del Presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de los proyectos acordados durante su vigencia a menos que las parte acuerden lo contrario.

**FIRMADO** en Asunción, República del Paraguay, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2017, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la República Dominicana**

**Miguel Vargas**

Ministro de Relaciones Exteriores  
República Dominicana

**Por la República del Paraguay**

**Eladio Loizaga**

Ministro de Relaciones Exteriores  
República del Paraguay